

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando los recursos interpuestos por don José Antelo Llamas, contra las resoluciones del Director general de Seguridad Social de veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatorias de las de la Delegación de Trabajo de Granada por las que se liquidaron al recurrente veintiuna mil ochocientos cincuenta y cuatro pesetas, por descubierto de motización para Seguridad Social, y se le impuso la sanción de diez mil pesetas, debemos anular y anulamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a derecho y debemos ordenar y ordenamos la devolución al señor Antelo Llamas de lo que hubiera ingresado en razón de las mismas, sin costas.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Firmada y rubricada por los ilustrísimos señores Magistrados anotados al margen.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

16084 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Atlántida Films».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Tercera de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha de 5 de noviembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 388/75, interpuesto por «Atlántida Films», contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Atlántida Films, S. A.», contra la desestimación por silencio administrativo de los recursos de alzada entablados contra sendas resoluciones adoptadas en uno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro por el Delegado provincial de Trabajo de Madrid confirmatorias de las actas de liquidación números cinco mil novecientos dieciocho y cinco mil novecientos diecinueve/mil novecientos setenta y dos, de cuotas de la Seguridad Social (Régimen Especial de Artistas), actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Matías Malpica.—Fernando Ledesma.—Juan Antonio Rossignoli.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

16085 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Confecciones de Lujo Montaña Blanca».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Madrid, Sala Tercera, con fecha 22 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo número 597/76, interpuesto por «Confecciones de Lujo Montaña Blanca», contra este Departamento, sobre acta de liquidación 8754/74, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil «Confecciones de Lujo Montaña Blanca, S. A.», contra la resolución del Delegado provincial de Trabajo de Madrid de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, confirmada por la Dirección General de la Seguridad Social al desestimar en uno de abril de mil novecientos setenta y seis el recurso de alzada formalizado contra la anterior, actos administrativos que declaramos conformes con el ordenamiento jurídico, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Reyes Monterreal.—Fernando Ledesma Bartret.—Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

16086 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Loykam, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Oviedo con fecha 8 de febrero de 1978 en el recurso contencioso-administrativo número 137/73, interpuesto por «Loykam, S. A.», contra este Departamento, sobre liquidación de cuotas al régimen general de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Mercantil «Loykam, Sociedad Anónima», representada por la Procuradora doña María Victoria Argüelles Landeta, contra Resoluciones del Ministerio de Trabajo—Dirección General de la Seguridad Social—de fecha dos de noviembre de mil novecientos setenta y uno, representado por el señor Abogado del Estado, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, por estar ajustadas a Decreto, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación a los autos de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Gota Losada.—José María S. Andrade Sal.—Benito S. Martínez Sanjuán (firmados y rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

16087 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Las Palmas en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ildefonso García Campos.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la excelentísima Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria con fecha 6 de noviembre de 1975 en el recurso contencioso-administrativo número 88/75, interpuesto por don Ildefonso García Campos contra este Departamento, sobre acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo por falta de cotización al régimen general de la Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso García Campos, contra la Resolución de la Dirección General de Seguridad Social de fecha siete de mayo de mil novecientos setenta y cinco, confirmó en alzada la anterior de la Delegación de Trabajo de Las Palmas, de diecinueve de enero próximo pasado, por la que se ratificaba el acta de liquidación por estimación de descubierto en la afiliación y cotización al régimen

general de la Seguridad Social, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de una productora supuestamente al servicio del recurrente, debemos declarar y declaramos que el acto impugnado es contrario al ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, lo anulamos y declaramos que para la restauración de la situación jurídica alterada, deben ser devueltas al recurrente las cantidades depositadas a los efectos del recurso. Sin que haya lugar a las demás prestaciones del recurrente, ni a una condena particular en las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Redondo.—Ismael Pérez.—Enrique Cancero (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

16088 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Ayuntamiento de Astorga.*

Ilmos. Sres.: Habiendo recaído resolución firme de la Audiencia Territorial de Valladolid con fecha 23 de marzo de 1977 en el recurso contencioso-administrativo número 39/78, interpuesto por el Ayuntamiento de Astorga contra este Departamento, sobre acta de liquidación de cuotas del Régimen General de Seguridad Social, en virtud de las facultades concedidas por Orden de 25 de agosto de 1977.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo, a que este pronunciamiento se contrae, número treinta y nueve setenta y seis, promovido por la representación procesal del excelentísimo Ayuntamiento de Astorga contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de León de veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, aprobatoria del acta de liquidación de cuentas del régimen general de la Seguridad Social, relativas a don Gerardo Alonso Martínez, encargado del Depósito municipal de Astorga; acta y resoluciones que anularon por su disconformidad en el ordenamiento jurídico, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel de la Cruz.—Nicolás Martín.—El Magistrado ilustrísimo señor don Ezequiel Rivera Temprano votó en Sala y no pudo firmar.—Manuel de la Cruz (rubricados).»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Victorino Anguera Sansó.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Prestaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

16089 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Liérganes (Santander), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Liérganes (Santander), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Liérganes que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado» abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

16090 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de las ruinas del castillo de Gastelu-Zar, en Irún (Guipúzcoa).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de las ruinas del castillo de Gastelu-Zar, en Irún (Guipúzcoa).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Irún que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.

16091 *RESOLUCION de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico de interés local, a favor del Casino o Ateneo Obrero, calle Ample, número 2, en Canet de Mar (Barcelona).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes.

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de interés local, a favor del Casino o Ateneo Obrero, calle Ample, número 2, en Canet de Mar (Barcelona).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Canet de Mar que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—El Director general, Verdura y Tuells.